

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : C-4224-2021
CARATULADO : SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL
PINTURAS NEON LIMITADA/YÁÑEZ

San Miguel, seis de Mayo de dos mil veinticuatro

EXTRACTO

San Miguel a 17 de abril del 2024 Segundo Juzgado Civil de San Miguel, causa Rol C-4224-2021, Prescripción de Hipotecas y acciones caratulada “ Soc. Industrial y Comercial Pinturas Neón Ltda con Yáñez” VISTOS: Se ha iniciado este proceso Rol C-4224-2024, por acción de declaración de Hipotecas y Acciones interpuesta por Rodolfo del Carmen Hernández Candia , empresario en representación de Sociedad Industrial y Comercial Pinturas Neón Ltda, giro de su denominación ,ambos domiciliados en calle Francisco Astaburuaga 9371 Comuna Lo Espejo , contra los posibles herederos de Enrique Yáñez Diéguez, del que ignora profesión u oficio, domicilio actual. Expone que su parte es dueña de la propiedad que corresponde al lote del terreno signado con el numero 21 del plano de loteo de la propiedad ubicada en el Pueblo de Lo Espejo, Comuna de La Cisterna, hoy Comuna Lo Espejo, con inscripción vigente su nombre, predio que registra hipoteca vigente por la suma de \$ 565.000 en favor de Enrique Yáñez Diéguez, por lo que estima procedente notificación de demanda por avisos , para la eventualidad que pudiere aparecer herederos haciendo valer derechos. Cita artículos 2492 y siguientes Código Civil y pide que en definitiva se declare la prescripción de la hipoteca y demás acciones derivadas de ella, , constituida en favor de Enrique Yáñez Diéguez por haber transcurrido en demasía tiempo previsto por la Ley para su extinción sin que dicho acreedor o herederos hayan interpuesto acción alguna que interrumpiera el plazo y consecuentemente ordenar el alzamiento de dicha hipoteca al Señor Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, con costas. A folio 22 se dio curso a la demanda y atentos folios 30 34, constan publicaciones de notificación ordenadas en autos, A folio 36 y 42 se tuvieron por evacuados tramites de replica y duplica en rebeldía ambas partes, respectivamente llamadas las partes a conciliación se tuvo llamado por frustrado por rebeldía demandado. A folio 65 se recibió causa a prueba , notificada partes según folios 71,73.A folio 77 se citó a partes oír sentencia. Considerando **Primero:** Que comparece Sociedad Industrial y Comercial Pinturas Neón Ltda, debidamente representada, solicitando declaración de prescripción extintiva de hipoteca y acciones derivadas de ella constituida en favor de Enrique Yáñez Diéguez, acción contra la Sucesión quedada al fallecimiento Enrique Yáñez Diéguez, acción que en atención a indeterminación de integrantes de supuesta comunidad hereditaria, se ordeno notificar por avisos eventuales comuneros, realizado emplazamiento la sucesión de Enrique Yáñez Diéguez no contesto demanda dirigida en su contra ,teniéndose traslado evacuado en rebeldía . mismo modo evacua duplica, frente réplica del actor, concluyendo etapa discusión .**Segundo:** Corresponde referirnos a reglas generales que regulan materia , artículos 2407, 2414 Código Civil que disponen, siendo hipoteca derecho real de prenda, es obligación accesoria siendo una caución (art 46 Código Civil)contraída por seguridad de una obligación propia o ajena. La declaración de prescripción de acción hipotecaria depende de prescripción



principal, impide pronunciamiento que actor persigue, nuestra legislación no permite que hipoteca se extinga por prescripción independientemente obligación que garantiza, actuando prescripción de manera directa, previa extinción obligación principal hecho haberse constituido garantía (año 1959) afecta lo razonado. **Cuarto:** No puede dejar advertirse que procedimiento se ha dirigido contra personas indeterminadas a posibles herederos Enrique Yáñez Diéguez, refiriendo actor que caución hipotecaria inscrita fs 66 N° 111 año 1959 supuestamente fallecido, según información Registro Civil, no posibilita determinar existencias eventuales herederos. **Quinto:** Este procedimiento de suyo ordinario y contencioso no devenga en uno ante solo un interviniente con demandas indeterminadas, pugnando con debido proceso, acercándolo a procedimiento sin contradictor, siendo una gestión no contenciosa por falta real de emplazamiento, precaviendo efecto relativo de sentencia, en cuanto consecuencias litigantes determinadas, momento ejercitarse acción que trava litis, lo que hace que proceda también rechazo acción. **Sexto:** El rechazo demanda será sin costas, actor motivo plausible. Visto artículos 995 y siguientes C.P.C. se rechaza sin costas acción formulada por Soc. Industrial Comercial Pinturas Neón Ltda. contra posibles herederos Enrique Yáñez Diéguez todas sus partes. Regístrese, notifíquese, archívese en su oportunidad

**Carlos Andrés Canales Morales**

Secretario

PJUD

Seis de mayo de dos mil veinticuatro
08:41 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNJXXNNGGWX

